

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000131549 del 2023-11-24

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución **20231030014576** de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución **No. 20226100293756** del 04 de noviembre del 2022, El Director General de la Agencia Nacional de Tierras nombró al doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución **20230010000036** del 12 de abril de 2023 *"Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras"*, en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131549* Hoja N° 2

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes al os programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedido Memorando de valoración RESO de fecha 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de la señora **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.022.332.559 de Bogotá D.C, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO.**

En consecuencia, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO.**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.332.559 de Bogotá D.C, presentó solicitud a la cual se le asignó el código **FISO No.0123487 - Expediente 202131004000201186E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LA MARLENY**, con un área aproximada de 0 ha + 0161 m², ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-85230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No. **058370012000000110013000000000.**

Que de acuerdo con la solicitud **FISO No.0123487 –EXPEDIENTE 202131004000201186E**, presentada por la señora **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.332.559 Bogotá D.C, ante la ANT, manifestó que su estado civil es soltera.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131549* Hoja N° 3

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de La Agencia Nacional de Tierra, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.332.559 de Bogotá D.C.

3.1.2 Copia simple del documento del contrato de compraventa No. CA-21031068 fecha 10 de julio del año 2009, celebrado por la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, en calidad de vendedora, y la señora **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, en calidad de compradora, en el cual se deja constancia en su cláusula primera que la vendedora entrega real y materialmente el predio a la compradora en la fecha de suscripción de este.

3.1.3 Copia simple de la Resolución de Adjudicación de baldíos No.052-0375 del 27 de mayo de 1971 del **INCORA DE MEDELLÍN**, Antioquía, por medio de la cual se le adjudica al señor **EDUARDO NAVAS BALLESTEROS**, según da cuenta el registro efectuado el 14 de octubre de 1971 en la anotación primera del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.034-92.

3.1.4 Concepto de uso de suelo rural D-SPL-SPOT-14 del 18 de febrero de 2021, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. 058370012000000110013000000000 y matrícula inmobiliaria 034-92 se encuentra ubicado en la vereda Cope del corregimiento del Dos del municipio de Turbo, la clasificación del suelo y el uso principal es destinado al USO SEGÚN UNIDAD AMBIENTAL COSTERA.

3.1.5 Certificado de riesgo con consecutivo F-SLP-SPOT-142 del 6 de junio de 2023, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. 058370012000000110013000000000 y matrícula inmobiliaria 034-92, tiene concepto permitido, así mismo se manifiesta que "una vez realizada la visita de inspección y verificación de los planos que hacen parte integral del Acuerdo 022 del 2012, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**."

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – **FISO SFME 0123487** mediante el cual la señora **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, requirió la formalización del predio denominado **LA MARLENY**.

3.2.1.2 Oficio N° **20223101168681** del 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.

3.2.1.3 Oficio N° **DTA2-202201822** del 22 de septiembre de 2022 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **008-55920**, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.

3.2.1.4 Impresión de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-85230**, del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS**".", bajo consulta de fecha 31 de mayo de 2023.

3.2.1.5. Copia ficha predial No.23316343 del predio **VILLA CIELO**.

3.2.1.6. Memorando 00285733 en la cual se viabiliza la inclusión de la señora **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

3.3 Visita a predio

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131549* Hoja N° 4

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

- 3.2.1** Formulario de visita a predio de fecha 20 de abril de 2023, diligenciado por la profesional **DAYANA ALEJANDRA VILA CAMARGO**, donde se constató que la solicitante adquirió el predio a través de documento de compraventa No. CA-21031068, realizada a la señora Ana Rosa Hernández Vargas en calidad de vendedora el día 10 de julio del año 2009, quien a su vez adquirió por medio de contrato de compraventa hace más de 16 años, realizada a la señora Rosmira Urrego Rodríguez en calidad de vendedora, negocio jurídico que fue formalizado mediante escritura 223 del 12 de febrero del año 2013, la explotación que se ejerce en el predio es de vivienda rural, la casa construida en material de adobe, está conformada por dos habitaciones, sala, cocina y baño. La solicitante ejerce posesión individual sobre el predio, se recolectaron 2 declaraciones de testigos de los señores Leanis Padilla López y Rubiela Hernández Martínez.
- 3.2.2** Acta de colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, de fecha 20 de abril del 2023, la señora **YERLY MARIA ZURIQUE GENES**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.971.881, **ANA ROSA HERNADEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.306.078 **LILIANA PATRICIA ARCIA URANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.274.194, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestó conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LA MARLENY**, consignados en el referido documento.
- 3.2.3** Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural **LA MARLENY**.

3.3.3 Testimoniales

3.3.3.1 Declaración suscrita por la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.518.704, recibido el 20 de abril de 2023, quien manifestó que reconoce como propietaria a la señora Yuliana Cifuentes, porque tiene este predio hace más de 10 años, lo compró, es considerada dueña del predio desde el año 2009, además declaró que compró este predio por medio de compraventa realizada a la señora Ana Rosa Hernández en el año 2009, que ejerce explotación de vivienda rural, ella hizo su casa en material le construyó 2 habitaciones cocina y sala, ejerce posesión de manera individual sin problemas de manera permanente y a la vista de los cope, finalmente expresó que Doña Ana Rosa era la propietaria de este predio por 2 años aproximadamente y luego le vendió a la señora Yuliana en el año 2009.

3.3.3.2 Declaración suscrita por la señora **RUBIELA HERNANDEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.933.7, recibido el 20 de abril de 2023, quien manifestó que la solicitante vive en esta vereda y en su predio hace más de 10 años, la reconozco porque todos vivimos en cope es la única dueña de este predio, es considerada dueña del predio desde el año 2009, además declaró que obtuvo el predio mediante compraventa hecha a la señora Ana Rosa Hernández, ella era la anterior dueña de este predio, que ejerce posesión de vivienda rural, construyó su casa en adobe, la posesión ha sido a la vista de todos, sin conflictos y de manera permanente, finalmente expresó que la anterior dueña de este predio fue la señora Ana Rosa Hernández por 2 años, en el año 2009 le vendió Yuliana Cifuentes.

3.3.4. Informes

1. Informe Técnico Jurídico-(ITJ) del 1 de junio de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ** y por la abogada **DAYANA ALEJANDRA AVILA CAMARGO**.
2. Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **LA MARLENY**, del 30 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico (ITJ) se evidenció lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131549* Hoja N° 5

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Turbo, Departamento Antioquia, el cual fue aperturado el día 18 de abril del año 2013, en estado activo, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscrita 1 anotación, no registra folios derivados, cuenta con una complementación y folio matriz N. 034-92, este folio matriz cuenta con folios derivados identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias 034-87242 034-88780, 034-85230.

Del análisis del citado folio se logra establecer que los antecedentes registrales del folio, que es derivado del folio matriz con FMI No.034-92, el cual en la anotación No.1 registra la Resolución de adjudicación N.052-0375 del 27 de mayo de 1971 INCORA de MEDELLIN.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que la titular de derecho real registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230 es la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señoras **LEANIS PADILLA LOPEZ** y **RUBIELA HERNANDEZ PADILLA**, entre otros medios probatorios, se constata que la señora **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para vivienda rural, con ocasión al documento de compraventa CA-210310068 realizada el 10 de julio de 2009, a la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.306.078 de Turbo Antioquia, en calidad de vendedora, quien a su vez adquirió la posesión por compraventa verbal hecha hace 16 años y formalizó el negocio jurídico mediante escritura 223 del 12 de febrero del año 2013 realizada a la señora Rosmira Urrego Rodríguez en calidad de vendedora. Información que se constató mediante el documento denominado "**DOCUMENTO DE COMPRAVENTA**", aportado por la solicitante.

4.5. Que el predio denominado "**LA MARLENY**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

El inmueble denominado "**LA MARLENY**" con un área de 0 ha + 0161 m², según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial 058370012000000110013000000000, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 034-85230, dirección catastral VILLA CIELO, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

NORTE: VIA PUBLICA

ESTE: LILIANA PATRICIA ARCIA URANGO

SUR: ANA ROSA HERNANDEZ

OESTE: YERLI MARIA ZURIQUE GENES

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X=1038575,98 m, y Y=1393173,70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre VIA PUBLICA, el predio de YERLI MARIA ZURIQUE GENES y el predio en mención. COLINDA ASÍ:

NORTE: Desde el punto 01 con coordenadas planas X=1038575,98 m, y Y=1393173,70 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 02 con coordenadas planas X=1038582,59 m, y Y=1393178,55 m, en una distancia de 8,2 metros, colindando con VIA PUBLICA.

ESTE: Desde el punto 02 con coordenadas planas X=1038582,59 m, y Y=1393178,55 m, en línea recta en dirección SUR-ESTE hasta el punto 03 con coordenadas planas X=1038592,86 m, y Y=1393161,29 m, en una distancia de 20,1 metros, colindando con LILIANA PATRICIA ARCIA URANGO, predio con numero predial 058370012000000110013000000000.

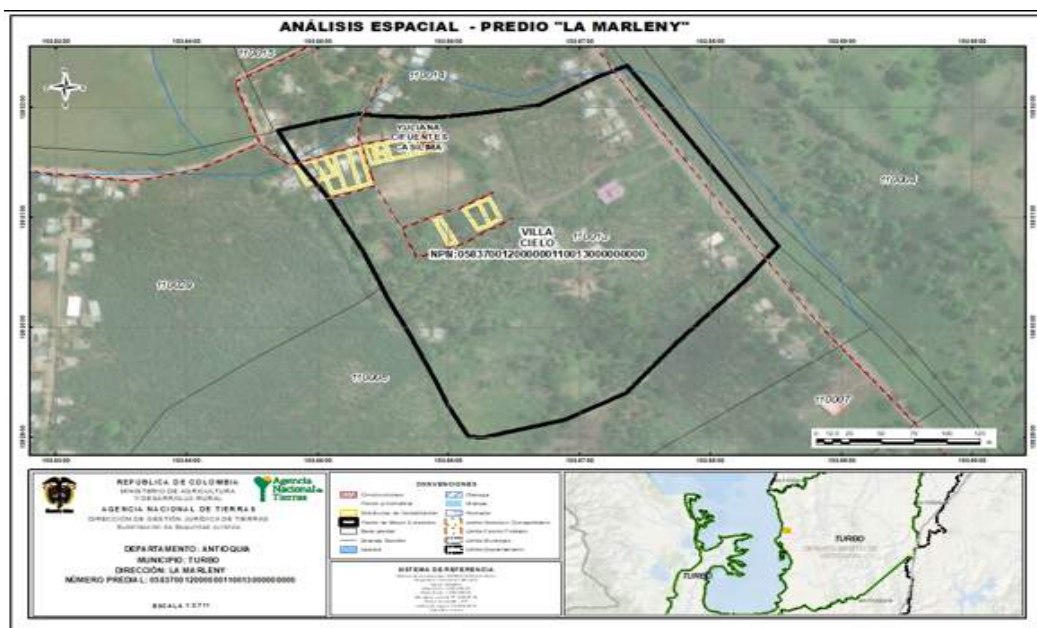
ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131549* Hoja N° 6

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

SUR: Desde el punto 03 con coordenadas planas X=1038592,86 m, y Y=1393161,29 m, en línea recta en dirección SUR-OESTE hasta el punto 04 con coordenadas planas X=1038582,70 m, y Y=1393159,39 m, en una distancia de 10,3 metros, colindando con ANA ROSA HERNANDEZ, predio con numero predial 058370012000000110013000000000.

OESTE: Desde el punto 04 con coordenadas planas X=1038582,70 m, y Y=1393159,39 m, en línea recta en dirección NOR-OESTE hasta el punto 01 con coordenadas planas X=1038575,98 m, y Y=1393173,70 m, en una distancia de 15,8 metros, colindando con YERLI MARIA ZURIQUE GENES, predio con numero predial 058370012000000110013000000000, y cierra.

IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL



Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131549* Hoja N° 7

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LA MARLENY", es de naturaleza privada y que la señora **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.332.559 de Bogotá D.C, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.332.559 de Bogotá D.C, a quien su solicitud le fue asignado el **FISO 0123487 y expediente 202131004000201186E**, y en relación con el predio rural denominado "LA MARLENY", que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA MARLENY	034-85230	NO registra en el folio	058370012000000110013000000000	0 ha + 0161 m2	Registral: 1 ha + 2679 m ² Catastral: 7 ha + 3659 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Turbo departamento de Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Municipio Turbo Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 034-85230. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.



ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131549* Hoja N° 8

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR a la señora **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.332.559 de Bogotá D.C, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el párrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, {{NUMERO_AUTO}}

CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA
EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA,
EJE CAFETERO Y CHOCÓ

Proyectó: Dayana Alejandra Avila Camargo – Abogada SSJ - UGT Antioquia
Revisó: María Trinidad Maya López– Abogada SSJ - UGT Antioquia
Aprobó: Katherine Andrea Sánchez Suescún – Abogada– SSJ UGT Antioquia.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000131569 del 2023-11-24

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución **20231030014576** de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución **No. 20226100293756** del 04 de noviembre del 2022, El Director General de la Agencia Nacional de Tierras nombró al doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución **20230010000036** del 12 de abril de 2023 *"Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras"*, en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131569* del 2023-11-24 Hoja N° 2

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes al os programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedido Memorando 20212200285723 de valoración RESO de fecha 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de la señora **YERLY MARIA ZURIQUE GENES**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.971.881 de San Bernardo del Viento Córdoba, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**.

En consecuencia, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **YERLY MARIA ZURIQUE GENES**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.971.881 de San Bernardo del Viento Córdoba, presentó solicitud a la cual se le asignó el código **FISO No.0123503 -Expediente 202131004000201184E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **SAIDY MARÍA**, con un área aproximada de 0 ha + 0083 m², ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-85230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No. **058370012000000110013000000000**.

Que de acuerdo con la solicitud **FISO No.0123503 -EXPEDIENTE 202131004000201184E**, presentada por la señora **YERLY MARIA ZURIQUE GENES**, identificada con cédula de ciudadanía

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131569* del 2023-11-24 Hoja N° 3

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

No.50.971.881 San Bernardo del Viento Córdoba, manifestó que su estado civil es soltera.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de La Agencia Nacional de Tierra, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora **YERLY MARIA ZURIQUE GENES**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.971.881 de San Bernardo del Viento Córdoba.

3.1.2 Copia simple del documento de contrato de compraventa No.AB-273585 fecha 10 de julio del año 2009, celebrado por la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, en calidad de vendedora, y la señora **YERLY MARIA ZURIQUE GENES**, en calidad de compradora.

3.1.3 Copia simple de la Resolución de Adjudicación de baldíos No.052-0375 del 27 de mayo de 1971 del **INCORA DE MEDELLÍN**, Antioquia, por medio de la cual se le adjudica al señor **EDUARDO NAVAS BALLESTEROS**, según da cuenta el registro efectuado el 14 de octubre de 1971 en la anotación primera del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.034-92.

3.1.4 Concepto de uso de suelo rural D-SPL-SPOT-14 del 18 de febrero de 2021, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. 0583700120000011001300000000 y matrícula inmobiliaria 034-92 se encuentra ubicado en la vereda Cope del corregimiento del Dos del municipio de Turbo, la clasificación del suelo y el uso principal es destinado al **USO SEGÚN UNIDAD AMBIENTAL COSTERA**.

3.1.5 Certificado de riesgo con consecutivo F-SLP-SPOT-142 del 6 de junio de 2023, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. 0583700120000011001300000000 y matrícula inmobiliaria 034-92, tiene concepto permitido, así mismo se manifiesta que "una vez realizada la visita de inspección y verificación de los planos que hacen parte integral del Acuerdo 022 del 2012, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**."

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – **FISO SFME 0123503** mediante el cual la señora **YERLY MARIA ZURIQUE GENES**, requirió la formalización del predio denominado **SAIDY MARÍA**.

3.2.1.2 Oficio N° **20223101168681** del 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.

3.2.1.3 Oficio N° **DTA2-202201822** del 22 de septiembre de 2022 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **008-55920**, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.

3.2.1.4 Impresión de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-85230**, del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS**"., bajo consulta de fecha 31 de mayo de 2023.

3.2.1.5. Copia ficha predial No.23316343 del predio **VILLA CIELO**.

3.2.1.6. Memorando 20212200285723 en la cual se viabiliza la inclusión de la señora **YERLY MARIA ZURIQUE GENES**, en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

3.3 Visita a predio

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131569* del 2023-11-24 Hoja N° 4

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

- 3.2.1** Formulario de visita a predio de fecha 20 de abril de 2023, diligenciado por la profesional **DAYANA ALEJANDRA VILA CAMARGO**, donde se constató que la solicitante adquirió el predio a través de documento de compraventa AB No 273585, realizada a la señora Ana Rosa Hernández Vargas en calidad de vendedora el día 10 de julio del año 2009, quien a su vez adquirió el predio a través de contrato de compraventa hace más de 16 años realizada a la señora Rosmira Urrego Rodríguez en calidad de vendedora, negocio jurídico que fue formalizado mediante escritura 223 del 12 de febrero del año 2013, la solicitante ejerce posesión individual sobre el predio, se evidencia explotación de vivienda rural, la casa está construida en madera en muy buen estado, se recopilaron 2 declaraciones de testigos de los señores Rubiela Hernández Martínez, Leanis Padilla López.
- 3.2.2** Acta de colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, de fecha 20 de abril del 2023, la señora **ANA ROSA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.306.073, **DELIS FLOREZ ZURIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.332.559, autorizada para mostrar aceptar y firmar acta de colindancia del señor **SIXTO MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.045.489189, **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.489189, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestó conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **SAIDY MARIA**, consignados en el referido documento.
- 3.2.3** Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural **SAIDY MARIA**.

3.3.3 Testimoniales

3.3.3.1 Declaración suscrita por la señora **RUBIELA HERNANDEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.933.781, recibido el 20 de abril de 2023, quien manifestó que "Reconoce como propietaria a Doña Yerly Zurique porque ella lo compró y lo explota hace más de 10 años, es considerada dueña del predio desde el año 2009, adquirió el predio Saidy María a través de contrato de compraventa realizado a la señora Ana Hernández en el año 2009, también afirmó que ejerce posesión de vivienda rural, hizo casa en madera, la tiene muy bonita, la posesión que realiza es a la vista de todos de manera permanente y sin conflictos en el predio, finalmente declaró que la señora Ana Rosa Hernández fue la anterior dueña de este predio, por más de dos años y en el 2009 le vendió a Yerly Zurique.

3.3.3.2 Declaración suscrita por la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.518.709, recibido el 20 de abril de 2023, quien manifestó que "Reconoce a la solicitante como propietaria del predio porque lo compró el predio ubicado en la vereda cope hace más de 10 años, es considerada dueña desde el año 2009, compró este predio a la señora Ana Rosa Hernández hace más de 13 años, en el año 2009, además declaró que la posesión que ejerce sobre el predio es de vivienda rural, tiene su casa construida en madera, ejerce posesión quieta, pacífica a la vista de todos de manera permanente, finamente manifestó que Ana Rosa Hernández fue la propietaria de este predio, durante 2 años aproximadamente.

3.3.4. Informes

1. Informe Técnico Jurídico-(ITJ) del 12 de junio de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ** y por la abogada **DAYANA ALEJANDRA AVILA CAMARGO**.
2. Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **LA MARLENY**, del 30 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

3. Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico (ITJ) se evidenció lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131569* del 2023-11-24 Hoja N° 5

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Turbo, Departamento Antioquia, el cual fue aperturado el día 18 de abril del año 2013, en estado activo, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscrita 1 anotación, no registra folios derivados, cuenta con una complementación y folio matriz N. 034-92, este folio matriz cuenta con folios derivados identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias 034-87242 034-88780, 034-85230.

Del análisis del citado folio se logra establecer que los antecedentes registrales del folio, que es derivado del folio matriz con FMI No.034-92, el cual en la anotación No.1 registra la Resolución de adjudicación N.052-0375 del 27 de mayo de 1971 INCORA de MEDELLIN.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que la titular de derecho real registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230 es la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señoras **RUBIELA HERNANDEZ MARTINEZ** y **LEANIS PADILLA LÓPEZ**, entre otros medios probatorios, se constata que la señora **YERLY MARIA ZURIQUE GENES**, ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para vivienda rural, con ocasión al documento de compraventa AB No. 273585 realizada el 10 de julio de 2009, a la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.306.078 de Turbo Antioquia, en calidad de vendedora, quien a su vez adquirió la posesión por compraventa verbal hecha hace 16 años y formalizó el negocio jurídico mediante escritura 223 del 12 de febrero del año 2013 realizada a la señora Rosmira Urrego Rodríguez en calidad de vendedora. Información que se constató mediante el documento denominado "**DOCUMENTO DE COMPRAVENTA**", aportado por la solicitante.

4.5. Que el predio denominado "**SAIDY MARIA**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico-(ITJ) los cuales se transcriben a continuación:

5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

El inmueble denominado "**SAIDY MARÍA**" con un área de 0 ha + 0083 m², según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial 058370012000000110013000000000, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 034-85230, dirección catastral VILLA CIELO, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

NORTE: VIA PUBLICA
ESTE: YULIANA CIFUENTES CASILIMA
SUR: ANA ROSA HERNANDEZ
OESTE: SIXTO MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X=1038571,79 m, y Y=1393172.00 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre VIA PUBLICA, el predio de SIXTO MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ y el predio en mención. COLINDA ASÍ:

NORTE: Desde el punto 01 con coordenadas planas X=1038571,79 m, y Y=1393172.00 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 02 con coordenadas planas X=1038575,98 m, y Y=1393173,70 m, en una distancia de 4,5 metros, colindando con VIA PUBLICA.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131569* del 2023-11-24 Hoja N° 6

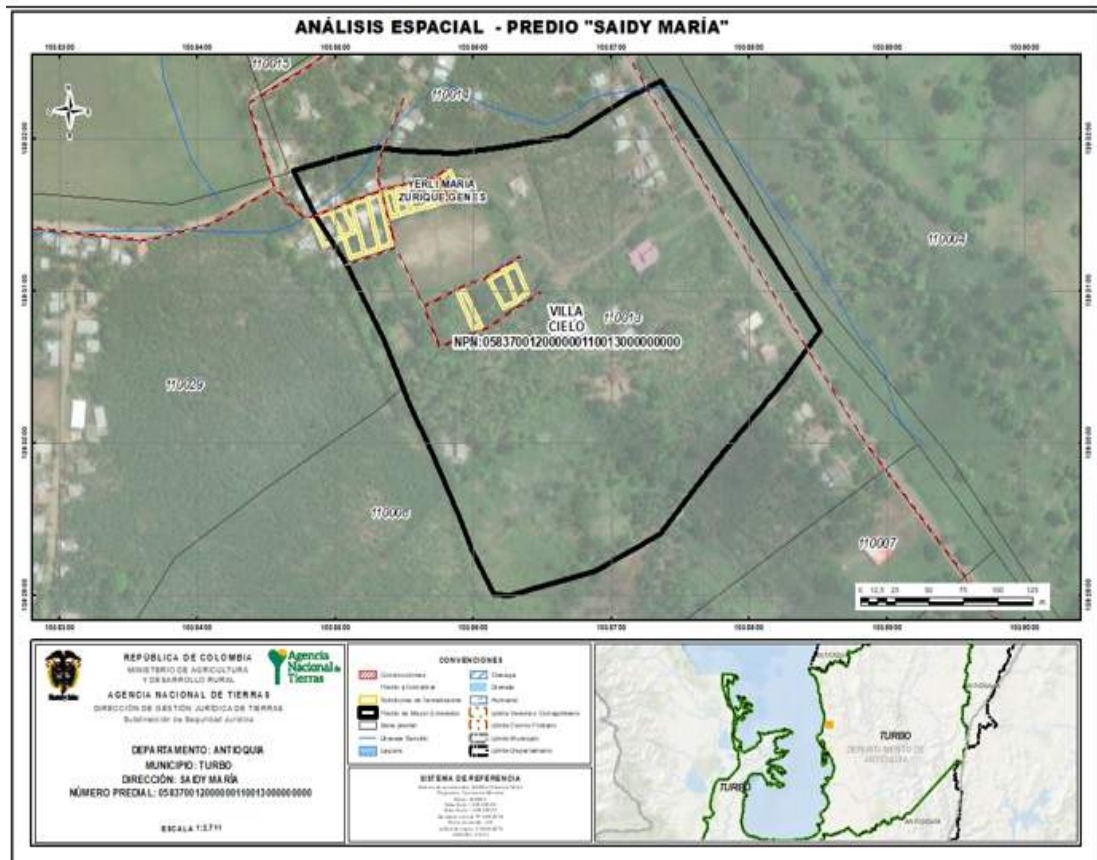
"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ESTE: Desde el punto 02 con coordenadas planas X=1038575,98 m, y Y=1393173,70 m, en línea recta en dirección SUR-ESTE hasta el punto 03 con coordenadas planas X=1038582,70 m, y Y=1393159,39 m, en una distancia de 15,8 metros, colindando con YULIANA CIFUENTES CASILIMA, predio con numero predial 058370012000000110013000000000.

SUR: Desde el punto 03 con coordenadas planas X=1038582,70 m, y Y=1393159,39 m, en línea recta en dirección SUR-OESTE hasta el punto 04 con coordenadas planas X=1038576,47 m, y Y=1393157,84 m, en una distancia de 6,4 metros, colindando con ANA ROSA HERNANDEZ, predio con numero predial 058370012000000110013000000000.

OESTE: Desde el punto 04 con coordenadas planas X=1038576,47 m, y Y=1393157,84 m, en línea recta en dirección NOR-OESTE hasta el punto 01 con coordenadas planas X=1038571,79 m, y Y=1393172,00 m, en una distancia de 14,9 metros, colindando con SIXTO MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ, predio con numero predial 058370012000000110013000000000, y cierra.

IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL

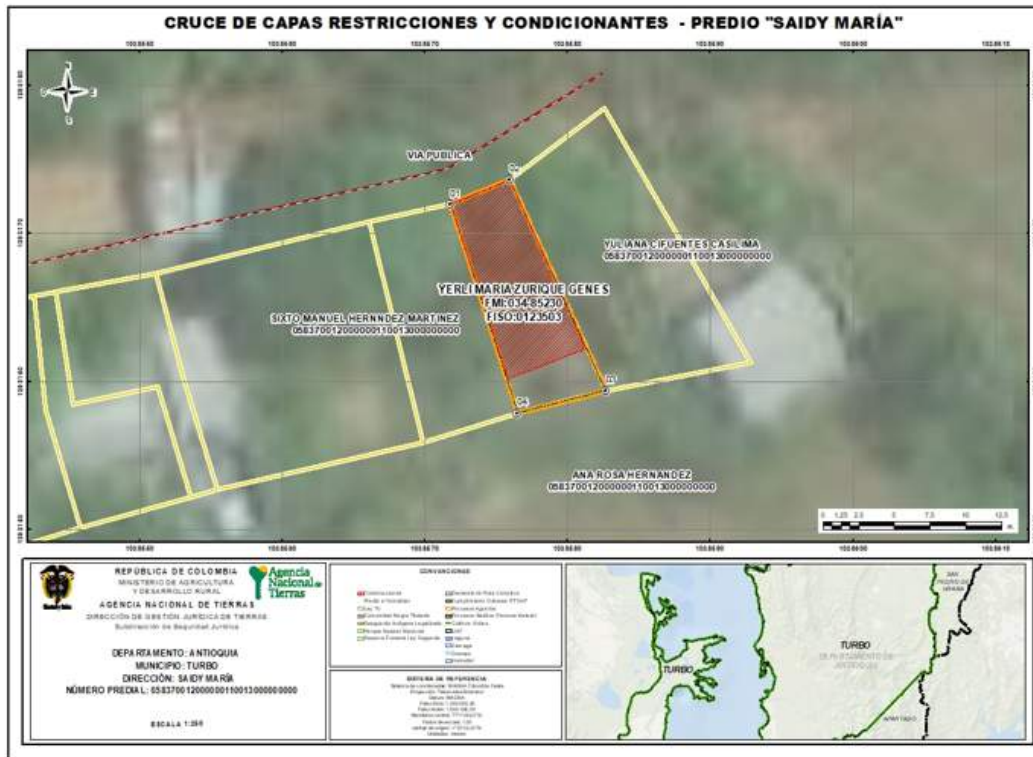


Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131569* del 2023-11-24 Hoja N° 7

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “**SAIDY MARIA**”, es de naturaleza privada y que la señora **YERLY MARIA ZURIQUE GENES**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.971.881 de San Bernardo del Viento Córdoba, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **YERLY MARIA ZURIQUE GENES**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.971.881 San Bernardo del Viento Córdoba, a quien su solicitud le fue asignado el **FISO 0123503-Expediente 202131004000201184E**, y en relación con el predio rural denominado “**SAIDY MARÍA**”, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
SAIDY MARÍA	034-85230	NO registra en el folio	058370012000000110013000000000	0 ha + 0083 m ²	Registral: 1 ha + 2679 m ² Catastral: 7 ha + 3659 m ²



ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131569* del 2023-11-24 Hoja N° 8

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Turbo departamento de Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Municipio Turbo Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 034-85230. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR a la señora **YERLY MARIA ZURIQUE GENES**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.971.881 de San Bernardo del Viento Córdoba, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, {{NUMERO_AUTO}}

CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA
EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA,
EJE CAFETERO Y CHOCÓ

Proyectó: Dayana Alejandra Avila Camargo – Abogada SSJ - UGT Antioquia
Revisó: María Trinidad Maya López– Abogada SSJ - UGT Antioquia
Aprobó: Katherine Andrea Sánchez Suescún – Abogada– SSJ UGT Antioquia.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000131579 del 2023-11-24

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución **20231030014576** de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución **No. 20226100293756** del 04 de noviembre del 2022, El Director General de la Agencia Nacional de Tierras nombró al doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución **20230010000036** del 12 de abril de 2023 *"Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras"*, en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131579* Hoja N° 2

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes al os programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedido **MEMORANDO 20213100149213** de valoración RESO de fecha 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de los señores **HUGO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.353.160 de Turbo Antioquia y **BERNARDINA GOMEZ POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.028.280.148 de Unguia Chocó, concluyendo que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**.

En consecuencia, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, ordenará la inclusión de los solicitantes en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que el señor **HUGO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.353.160 de Turbo Antioquia y **BERNARDINA GOMEZ POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.028.280.148 de Unguia Chocó, presentaron solicitud a la cual se le asignó el código **FISO No.0123491 -Expediente 202131004000201170E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **MI KAROL**, con un área aproximada de 0 ha + 0142 m2, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-85230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No.**058370012000000110013000000000**.

De acuerdo con la solicitud FISO No. SFME **0123491**, presentado por el señor **HUGO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ** ante la ANT, manifestó que su estado civil es unión marital de hecho vigente, con la señora **BERNARDINA GOMEZ POLO**, sin aportar documento idóneo que acreditara la

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131579* Hoja N° 3

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

constitución del mencionado vínculo civil; no obstante, las pruebas obrantes en el expediente, que serán objeto de posterior análisis, permiten inferir una posible coposesión, que será valorada sustancialmente en la etapa de cierre del trámite administrativo.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de La Agencia Nacional de Tierra, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor **HUGO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.353.160 de Turbo Antioquia.

3.1.2 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora **BERNARDINA GOMEZ POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.028.280.148 de Unguía Chocó.

3.1.3 Copia simple del documento de contrato de compraventa AB No 273584 fecha 11 de julio del año 2009, celebrado por la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, en calidad de vendedora, y el señor **HUGO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ**, en calidad de compradora.

3.1.3 Copia simple de la Resolución de Adjudicación de baldíos No.052-0375 del 27 de mayo de 1971 del **INCORA DE MEDELLÍN**, Antioquía, por medio de la cual se le adjudica al señor **EDUARDO NAVAS BALLESTEROS**, según da cuenta el registro efectuado el 14 de octubre de 1971 en la anotación primera del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.034-92.

3.1.4 Concepto de uso de suelo rural D-SPL-SPOT-14 del 18 de febrero de 2021, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. 058370012000000110013000000000 y matrícula inmobiliaria 034-92 se encuentra ubicado en la vereda Cope del corregimiento del Dos del municipio de Turbo, la clasificación del suelo y el uso principal es destinado al USO SEGÚN UNIDAD AMBIENTAL COSTERA.

3.1.5 Certificado de riesgo con consecutivo F-SLP-SPOT-142 del 6 de junio de 2023, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. 058370012000000110013000000000 y matrícula inmobiliaria 034-92, tiene concepto permitido, así mismo se manifiesta que "una vez realizada la visita de inspección y verificación de los planos que hacen parte integral del Acuerdo 022 del 2012, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**."

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – **FISO SFME 0123491** mediante el cual el señor **HUGO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ** y **BERNARDINA GOMEZ POLO**, requirieron la formalización del predio denominado **MI KAROL**.

3.2.1.2 Oficio N° **20223101168681** del 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.

3.2.1.3 Oficio N° **DTA2-202201822** del 22 de septiembre de 2022 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **034-85230**, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.

3.2.1.4 Impresión de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-85230**, del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS**"., bajo consulta de fecha 31 de mayo de 2023.

3.2.1.5. Copia ficha predial No.23316343 del predio **VILLA CIELO**.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131579* Hoja N° 4

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

3.2.1.6. Memorando 20213100149213 de valoración RESO de fecha 15 de septiembre de 2021, en la cual se viabiliza la inclusión de los señores **HUGO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ Y BERNARDINA GOMEZ POLO**, en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

3.3 Visita a predio

3.2.1 Formulario de visita a predio de fecha 20 de abril de 2023, diligenciado por la profesional **DAYANA ALEJANDRA VILA CAMARGO**, donde se concluye que el señor Hugo Alberto Hernández Martínez y Bernardina Gómez Polo, ingresaron al predio a partir del documento de compraventa No. AB 273584 realizado a la señora Ana Rosa Hernández en calidad de vendedora y el señor Hugo Alberto Hernández Martínez en calidad de comprador el día 11 de julio del año 2009, quien a su vez adquirió el predio por compraventa realizada hace más de 16 años, este negocio jurídico se formalizó por medio de escritura pública 223 del 12 de febrero del año 2013, Hugo Alberto Hernández Martínez Y Bernardina Gómez Polo ejercen posesión conjunta sobre el predio, la explotación que se ejerce en el predio es de vivienda rural y explotación agrícola, se recopilaron 2 declaraciones de testigos de las señoras Leanis Padilla López y Mileidys Vega Arroyo.

3.2.2 Acta de colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, de fecha 20 de abril del 2023, por los señores **CELENIS ORTIZ RUBIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.311.455, la colindante **MARISOL PADILLA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.311.497 autorizó para mostrar linderos aceptar linderos y firmar acta a su madre **SOBEIDA PALACIO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.301.563, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestó conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **MI KAROL**, consignados en el referido documento.

3.2.3 Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural **MI KAROL**.

3.3.3 Testimoniales

3.3.3.1 Declaración suscrita por la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.518.709, recibido el 20 de abril de 2023, quien manifestó que "Reconoce al solicitante y su compañera propietarios de este predio, el señor Hugo Alberto Hernández y Bernardina Gómez compraron este predio y construyeron su casa hace más de 13 años, considerados dueños desde el año 2009, también afirmó que compraron el predio a la señora Ana Rosa Hernández hace más de 13 años, ejercen posesión de vivienda rural y agrícola tienen la casa en eterboard y techo de Zinc, tienen plátano en el predio, finalmente manifestó que ejercen posesión conjunta de manera permanente y a la vista de todos los de la vereda Cope, que la señora Ana Rosa Hernández fue la dueña anterior del predio, y que la posesión es ejercida de manera conjunta con la señora Bernardina Gómez Polo.

3.3.3.2 Declaración suscrita por la señora **MILEIDYS VEGA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.509.960, recibido el 20 de abril de 2023, quien manifestó "Reconoce a los señores Hugo Alberto Hernández Y Bernardina Gómez propietarios del predio Mi Karol, porque lo compraron a Doña Ana Rosa Hernández hace más de 13 años, son considerados dueños desde el año 2009, además declaró que ejercen posesión de vivienda rural y agrícola tienen su casa construida en eterboard y madera de techo de zinc, sembraron plátano para el pan coger, la posesión que ejercen es pública, pacífica e ininterrumpida de manera conjunta, finalmente expresó que la dueña de este predio fue la señora Ana Rosa Hernández por un periodo de 2 años, el estado civil del solicitante es unión marital de hecho, la compañera permanente es la señora Bernardina Gómez Polo, ejercen posesión conjunta.

3.3.4. Informes

1. Informe Técnico Jurídico-(ITJ) del 10 de junio de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ** y por la abogada **DAYANA ALEJANDRA AVILA CAMARGO**.
2. Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **LA MARLENY**, del 30 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131579* Hoja N° 5

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

4. Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico (ITJ) se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Turbo, Departamento Antioquia, el cual fue aperturado el día 18 de abril del año 2013, en estado activo, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscrita 1 anotación, no registra folios derivados, cuenta con una complementación y folio matriz N. 034-92, este folio matriz cuenta con folios derivados identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias 034-87242 034-88780, 034-85230.

Del análisis del citado folio se logra establecer que los antecedentes registrales del folio, que es derivado del folio matriz con FMI No.034-92, el cual en la anotación No.1 registra la Resolución de adjudicación N.052-0375 del 27 de mayo de 1971 INCORA de MEDELLIN.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que la titular de derecho real registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230 es la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señoras **LEANIS PADILLA LÓPEZ y MILEIDYS VEGA ARROYO**, entre otros medios probatorios, se constata que el señor **HUGO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ y BERNARDINA GOMEZ POLO**, ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para vivienda rural, con ocasión al documento de compraventa **AB No.273584** realizada el 11 de julio de 2009, a la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.306.078 de Turbo Antioquia, en calidad de vendedora, y el señor **HUGO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ**, en calidad de comprador, quien a su vez adquirió la posesión por compraventa verbal hecha hace 16 años y formalizó el negocio jurídico mediante escritura 223 del 12 de febrero del año 2013 realizada a la señora Rosmira Urrego Rodríguez en calidad de vendedora. Información que se constató mediante el documento denominado "**DOCUMENTO DE COMPRAVENTA**", aportado por la solicitante.

4.5. Que el predio denominado "**MI KAROL**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

El inmueble denominado "**MI KAROL**" con un área de 0 ha + 0142 m², según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial 058370012000000110013000000000, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 034-85230, dirección catastral VILLA CIELO, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

NORTE: VIA PUBLICA
ESTE: CELENIS ORTIZ RUBIO
SUR: VIA PUBLICA
OESTE: MARISOL PADILLA PALACIOS

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X=1038588,23 m, y Y=1393099,67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre VIA PUBLICA, MARISOL PADILLA PALACIOS predio con numero predial 058370012000000110013000000000 y el predio en mención. COLINDA ASÍ:

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131579* Hoja N° 7

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “MI KAROL”, es de naturaleza privada y que el señor **HUGO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.353.160 de Turbo Antioquia y **BERNARDINA GOMEZ POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.028.280.148 de Unguia Chocó, demostraron el ejercicio de la posesión de manera conjunta pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el señor **HUGO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.353.160 de Turbo Antioquia y **BERNARDINA GOMEZ POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.028.280.148 de Unguia Chocó, a quien su solicitud les fue asignado el **FISO 0123491 Y EXPEDIENTE 202131004000201170E**, y en relación con el predio rural denominado “MI KAROL”, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
MI KAROL	034-85230	NO registra en el folio	05837001200000011001300000000	0 ha + 0142 m2	Registral: 1 ha + 2679 m ² Catastral : 7 ha + 3659 m ²



ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131579* Hoja N° 8

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Turbo departamento de Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Municipio Turbo Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 034-85230. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR a los señores **HUGO ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.353.160 de Turbo Antioquia y **BERNARDINA GOMEZ POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.028.280.148 de Unguía Chocó, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, {{NUMERO_AUTO}}

CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA
EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA,
EJE CAFETERO Y CHOCÓ

Proyectó: Dayana Alejandra Avila Camargo – Abogada SSJ - UGT Antioquia
Revisó: María Trinidad Maya López– Abogada SSJ - UGT Antioquia
Aprobó: Katherine Andrea Sánchez Suescún – Abogada– SSJ UGT Antioquia.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000131589 del 2023-11-24

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE
ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución **20231030014576** de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución **No. 20226100293756** del 04 de noviembre del 2022, El Director General de la Agencia Nacional de Tierras nombró al doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución **20230010000036** del 12 de abril de 2023 *"Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras"*, en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131589* Hoja N° 2

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva"*.

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes al os programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedido **MEMORANDO** 20212200177763 de valoración RESO de fecha 6 de julio de 2021, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de los señores **ELVER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.151.437.437 de Turbo Antioquia y **MILEIDYS VEGA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.509.960 de Turbo Antioquia, concluyendo que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**.

En consecuencia, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, se ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que el señor **ELVER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.437.437 de Turbo Antioquia y **MILEIDYS VEGA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.509.960 de Turbo Antioquia, presentaron solicitud a la cual se le asignó el código **FISO No.0123498 -Expediente 202131004000201164E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LOS DOS HERMANOS**, con un área aproximada de 0 ha + 0262 m2, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-85230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131589* Hoja N° 3

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

catastral No. **058370012000000110013000000000**.

De acuerdo con la solicitud FISO No. SFME **0123498**, presentado por el señor **ELVER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ** ante la ANT, manifestó que su estado civil es unión marital de hecho vigente, con la señora **MILEIDYS VEGA ARROYO**, sin aportar documento idóneo que acreditara la constitución del mencionado vínculo civil; no obstante, las pruebas obrantes en el expediente, que serán objeto de posterior análisis, permiten inferir una posible coposesión, que será valorada sustancialmente en la etapa de cierre del trámite administrativo.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de La Agencia Nacional de Tierra, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor **ELVER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.151.437.437 de Turbo Antioquia.

3.1.2 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora **MILEIDYS VEGA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.509.960 de Turbo Antioquia.

3.1.3 Copia simple del documento de contrato de compraventa No. CA-21237899 fecha 21 de octubre del año 2010, celebrado por la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, en calidad de vendedora, y el señor **ELVER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**, en calidad de compradora.

3.1.3 Copia simple de la Resolución de Adjudicación de baldíos No.052-0375 del 27 de mayo de 1971 del **INCORA DE MEDELLÍN**, Antioquía, por medio de la cual se le adjudica al señor **EDUARDO NAVAS BALLESTEROS**, según da cuenta el registro efectuado el 14 de octubre de 1971 en la anotación primera del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.034-92.

3.1.4 Concepto de uso de suelo rural D-SPL-SPOT-14 del 18 de febrero de 2021, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. 058370012000000110013000000000 y matrícula inmobiliaria 034-92 se encuentra ubicado en la vereda Cope del corregimiento del Dos del municipio de Turbo, la clasificación del suelo y el uso principal es destinado al USO SEGÚN UNIDAD AMBIENTAL COSTERA.

3.1.5 Certificado de riesgo con consecutivo F-SLP-SPOT-142 del 6 de junio de 2023, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. 058370012000000110013000000000 y matrícula inmobiliaria 034-92, tiene concepto permitido, así mismo se manifiesta que "una vez realizada la visita de inspección y verificación de los planos que hacen parte integral del Acuerdo 022 del 2012, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**."

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – **FISO SFME 0123487** mediante el cual la señora **YULIANA CIFUENTES CASILIMA**, requirió la formalización del predio denominado **LA MARLENY**.

3.2.1.2 Oficio N° **20223101168681** del 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.

3.2.1.3 Oficio N° **DTA2-202201822** del 22 de septiembre de 2022 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **034-85230**, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.

3.2.1.4 Impresión de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-85230**, del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS**"., bajo consulta de fecha 31 de mayo de 2023.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131589* Hoja N° 4

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

3.2.1.5. Copia ficha predial No.23316343 del predio **VILLA CIELO**.

3.2.1.6. Memorando 20213100149213 de valoración RESO de fecha 6 de julio de 2021.

3.2.1.7 Memorando 20212200177763 de valoración RESO de fecha 25 de agosto de 2021.

3.3 Visita a predio

3.2.1 Formulario de visita a predio de fecha 20 de abril de 2023, diligenciado por la profesional **DAYANA ALEJANDRA VILA CAMARGO**, donde se constata que el solicitante adquirió el predio a través de documento de compraventa **CA No.21237899** realizada a la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, en calidad de vendedora el día 21 de octubre del año 2010, quien a su vez adquirió el predio por medio de compraventa realizada hace más de 16 años a la señora Rosmira Urrego Rodríguez negocio jurídico formalizado mediante escritura 223 del 12 de febrero del año 2012, Elver José Hernández Martínez y Mileidys Vega Arroyo ejercen posesión conjunta sobre el predio, la explotación que se realiza en el predio es de vivienda rural, cuenta con una casa en material de adobe techo de zinc, 1 habitación sala y cocina, se recopilaron dos declaraciones de testigos de los señores Maribel Teran Bolivar y Liliana Arcia.

3.2.2 Acta de colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, de fecha 20 de abril del 2023, los señores **KATIA YULIETH MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.7370.157, **RUBIELA HERNANDEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.50.933.781, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestó conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LOS DOS HERMANOS**, consignados en el referido documento.

3.2.3 Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural **LOS DOS HERMANOS**.

3.3.3 Testimoniales

3.3.3.1 Declaración suscrita por la señora **MARIBEL TERAN BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.319.245, recibido el 20 de abril de 2023, quien manifestó " Que el señor Elver y su compañera Mileidys Vega son reconocidos como propietarios del predio por todos los que vivimos en la vereda cope, son dueños hace más de 12 años, son considerados dueños desde el año 2012, y que el señor Elver José Martínez adquirió el predio a través de compraventa realizada a la señora Ana Rosa Vargas en el año 2010, también declaró que ejercen posesión de vivienda rural hicieron la casa de adobe, también expresó que han ejercido posesión de manera permanente a la vista de todos y sin problemas, Doña Ana Rosa Hernández fue la anterior dueña de este predio por un periodo de tres años, finalmente afirmó que el estado civil del solicitante es Unión Marital de hecho con la señora Mileidys Vega Arroyo y que la posesión es ejercida de manera conjunta.

3.3.3.2 Declaración suscrita por la señora **LILIANA ARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.274.194, recibido el 20 de abril de 2023, quien manifestó "Que el estado civil del señor Elver José Martínez Hernández y Mileidys Vega Arroyo es unión Marital de hecho, que ejercen posesión conjunta sobre el predio y que reconoce al señor Elver Martínez y a su señora Mileidys Vega Arroyo como los únicos propietarios de este predio lo compraron hace más de 10 años, son considerados dueños desde el año 2010 y que lo adquirió el señor Elver Martínez por medio de compraventa firmada a la señora Ana Rosa Hernandez Vargas a partir de esta fecha ingresó con su familia al predio, igualmente declaró que ejercen posesión de vivienda rural ellos construyeron su casa en material de adobe, ejercen posesión conjunta a la vista de todos sin conflictos y de manera permanente, y por último manifestó que la señora Ana Rosa fue la dueña anterior propietaria de este predio.

3.3.4. Informes

1. Informe Técnico Jurídico-(ITJ) del 1 de junio de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ** y por la abogada **DAYANA ALEJANDRA AVILA CAMARGO**.
2. Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **LA MARLENY**, del 30 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN**

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131589* Hoja N° 5

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

BERMUDEZ TELLEZ.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico (ITJ) se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Turbo, Departamento Antioquia, el cual fue aperturado el día 18 de abril del año 2013, en estado activo, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscrita 1 anotación, no registra folios derivados, cuenta con una complementación y folio matriz N. 034-92, este folio matriz cuenta con folios derivados identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias 034-87242 034-88780, 034-85230.

Del análisis del citado folio se logra establecer que los antecedentes registrales del folio, que es derivado del folio matriz con FMI No.034-92, el cual en la anotación No.1 registra la Resolución de adjudicación N.052-0375 del 27 de mayo de 1971 INCORA de MEDELLIN.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que la titular de derecho real registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230 es la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señoras **MARIBEL TERAN BOLIVAR** y **LILIANA ARCIA**, entre otros medios probatorios, se constata que el señor **ELVER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ y MILEIDYS VEGA ARROYO**, ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para vivienda rural, con ocasión al documento de compraventa CA-21237899 realizada el 21 de octubre del año 2010, a la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.306.078 de Turbo Antioquia, en calidad de vendedora, y el señor **ELVER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**, en calidad de comprador, quien a su vez adquirió la posesión por compraventa verbal hecha hace 16 años y formalizó el negocio jurídico mediante escritura 223 del 12 de febrero del año 2013 realizada a la señora Rosmira Urrego Rodríguez en calidad de vendedora. Información que se constató mediante el documento denominado "**DOCUMENTO DE COMPRAVENTA**", aportado por el solicitante

4.5. Que el predio denominado "**LOS DOS HERMANOS**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

El inmueble denominado "**LOS DOS HERMANOS**" con un área de 0 ha + 0262 m², según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial 058370012000000110013000000000, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 034-85230, dirección catastral VILLA CIELO, presenta los siguientes linderos, referidos al

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131589* Hoja N° 6

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

NORTE: VIA PUBLICA

ESTE: KATIA YULIETH MARTINEZ HERNANDEZ

SUR: VIA PUBLICA

OESTE: LOTE, y RUBIELA HERNANDEZ MARTINEZ

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X=1038505,17 m, y Y=1393154,53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre VIA PUBLICA, predio de RUBIELA HERNANDEZ MARTINEZ y el predio en mención. COLINDA ASÍ:

NORTE: Desde el punto 01 con coordenadas planas X=1038505,17 m, y Y=1393154,53 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 02 con coordenadas planas X=1038511,46 m, y Y=1393157,18 m, en una distancia de 6,8 metros, colindando con VIA PUBLICA.

ESTE: Desde el punto 02 con coordenadas planas X=1038511,46 m, y Y=1393157,18 m, en línea recta en dirección SUR-ESTE hasta el punto 03 con coordenadas planas X=1038520,90 m, y Y=1393125,21 m, en una distancia de 33,3 metros, colindando con KATIA YULIETH MARTINEZ HERNANDEZ, predio con numero predial 058370012000000110013000000000.

SUR: Desde el punto 03 con coordenadas planas X=1038520,90 m, y Y=1393125,21 m, en línea recta en dirección SUR-OESTE hasta el punto 04 con coordenadas planas X=1038510,71 m, y Y=1393122,29 m, en una distancia de 10,6 metros, colindando con VIA PUBLICA.

OESTE: Desde el punto 04 con coordenadas planas X=1038510,71 m, y Y=1393122,29 m, en línea recta en dirección NOR-OESTE hasta el punto 05 con coordenadas planas X=1038505,75 m, y Y=1393135,51 m, en una distancia de 14,1 metros, colindando con LOTE, predio con numero predial 058370012000000110013000000000.

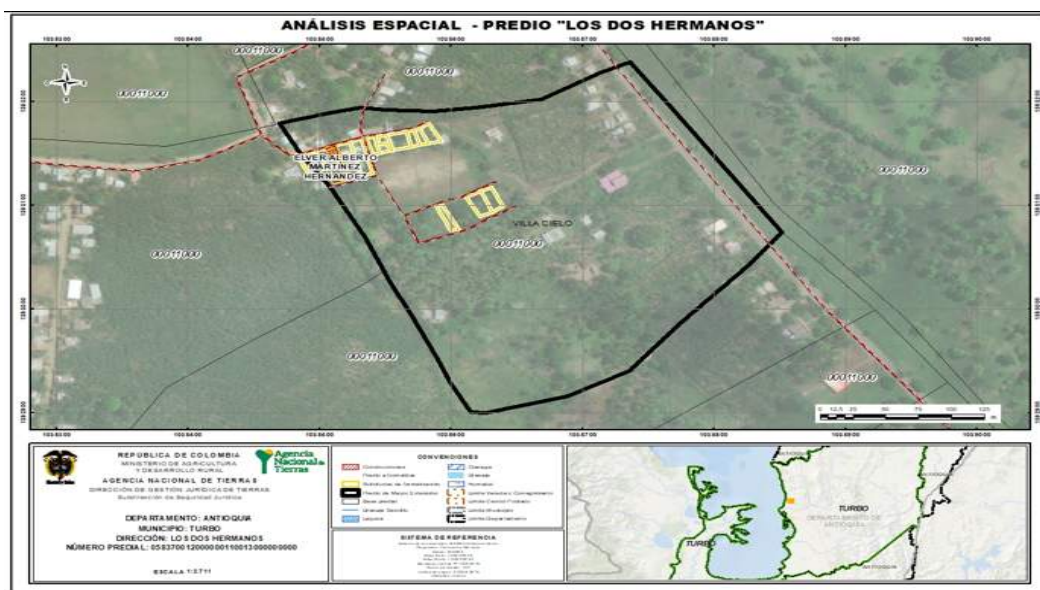
Desde el punto 05 con coordenadas planas X=1038505,75 m, y Y=1393135,51 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 06 con coordenadas planas X=1038512,69 m, y Y=1393138,38 m, en una distancia de 7,5 metros, colindando con RUBIELA HERNANDEZ MARTINEZ, predio con numero predial 058370012000000110013000000000.

Desde el punto 06 con coordenadas planas X=1038512,69 m, y Y=1393138,38 m, en línea recta en dirección NOR-OESTE hasta el punto 01 con coordenadas planas X=1038505,17 m, y Y=1393154,53 m, en una distancia de 17,8 metros, colindando con RUBIELA HERNANDEZ MARTINEZ, predio con numero predial 058370012000000110013000000000, y cierra.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131589* Hoja N° 7

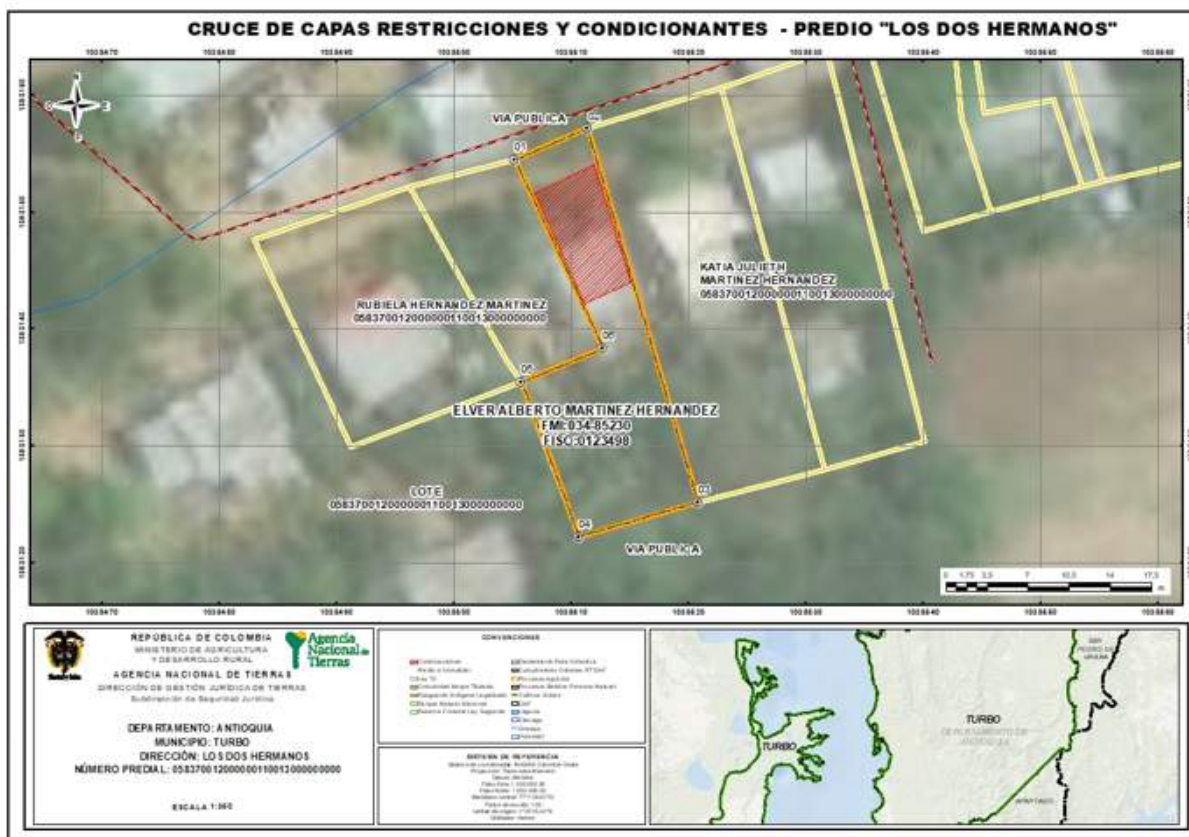
"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL



Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “**LOS DOS HERMANOS**”, es de naturaleza privada y que los señores **ELVER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.151.437.437 de Turbo Antioquia y **MILEIDYS VEGA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.509.960 de Turbo Antioquia, demostraron el ejercicio de la posesión de manera conjunta pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131589* Hoja N° 8

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el señor **ELVER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.151.437.437 de Turbo Antioquia y **MILEIDYS VEGA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.509.960 de Turbo Antioquia, a quien su solicitud les fue asignado el **FISO 0123498- Expediente 202131004000201164E** y en relación con el predio rural denominado "**LOS DOS HERMANOS**", que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOS DOS HERMANOS	034-85230	NO registra en el folio	058370012000000110013000000000	0 ha + 0262 m2	Registral: 1 ha + 2679 m ² Catastral: 7 ha + 3659 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Turbo departamento de Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Municipio Turbo Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 034-85230. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.



ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000131589* Hoja N° 9

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR a los señores **ELVER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.151.437.437 de Turbo Antioquia y **MILEIDYS VEGA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.509.960 de Turbo Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.




Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2023-11-24



CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA

EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

Proyectó: Dayana Alejandra Avila Camargo – Abogada SSJ - UGT Antioquia 
Revisó: María Trinidad Maya López– Abogada SSJ - UGT Antioquia 
Aprobó: Katherine Andrea Sánchez Suescún – Abogada– SSJ UGT Antioquia. 

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000134349 del 2023-11-28

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución **20231030014576** de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución No. **20226100293756** del 04 de noviembre del 2022, El Director General de la Agencia Nacional de Tierras nombró al doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución **20230010000036** del 12 de abril de 2023 *"Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras"*, en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000134349* del 2023-11-28 Hoja N° 2

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes al os programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedido **MEMORANDO** 20212200181323 de valoración RESO de fecha 8 de julio de 2021, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de los señores **ELEONOR MARIA RESTAN MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.078.255 de Tierralta Córdoba y **JOSE MARIA OSUNA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.030.526 de los Cordobas - Cordoba, concluyendo que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**.

En consecuencia, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, se ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **ELEONOR MARIA RESTAN MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.078.255 de Tierralta Córdoba y **JOSE MARIA OSUNA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.030.526 de los Cordobas - Cordoba, presentaron solicitud a la cual se le asignó el código **FISO No.0123508 -Expediente 202131004000201188E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **SANDRA PATRICIA**, con un área aproximada de 0 ha + 0284 m2, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-85230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No.**058370012000000110013000000000**.

De acuerdo con la solicitud FISO No. SFME **0123508**, por la señora **ELEONOR MARIA RESTAN MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N. 35.078.255 de tierralta Córdoba y el señor **JOSE**

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000134349* del 2023-11-28 Hoja N° 3

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

MARIA OSUNA CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N.11.030.526 de los Córdoba-Córdoba, manifestaron que su estado civil, es de casados, si bien es cierto que el documento aportado no acredita el estado civil de casados, se aportó el documento denominado escritura Número Cuatrocientos Ocho (408) del ocho(8) de noviembre de mil novecientos noventa(1990), donde se pudo constatar que el matrimonio civil fue celebrado en el Juzgado Promiscuo Municipal de los Córdoba- Córdoba el día 20 de marzo del 1990 a las 3pm.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de La Agencia Nacional de Tierra, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora **ELEONOR MARIA RESTAN MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.078.255 de Tierralta Córdoba.

3.1.2 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor **JOSE MARIA OSUNA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.030.526 de los Córdoba - Córdoba.

3.1.3 Copia simple del documento de compraventa fecha 20 de marzo del año 2008, celebrado por la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, en calidad de vendedora, y la señora **ELEONOR MARIA RESTAN MURILLO**, en calidad de compradora.

3.1.3 Copia simple de la Resolución de Adjudicación de baldíos No.052-0375 del 27 de mayo de 1971 del **INCORA DE MEDELLÍN**, Antioquia, por medio de la cual se le adjudica al señor **EDUARDO NAVAS BALLESTEROS**, según da cuenta el registro efectuado el 14 de octubre de 1971 en la anotación primera del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.034-92.

3.1.4 Concepto de uso de suelo rural D-SPL-SPOT-14 del 18 de febrero de 2021, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. 058370012000000110013000000000 y matrícula inmobiliaria 034-92 se encuentra ubicado en la vereda Cope del corregimiento del Dos del municipio de Turbo, la clasificación del suelo y el uso principal es destinado al USO SEGÚN UNIDAD AMBIENTAL COSTERA.

3.1.5 Certificado de riesgo con consecutivo F-SLP-SPOT-142 del 6 de junio de 2023, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. 058370012000000110013000000000 y matrícula inmobiliaria 034-92, tiene concepto permitido, así mismo se manifiesta que "una vez realizada la visita de inspección y verificación de los planos que hacen parte integral del Acuerdo 022 del 2012, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**."

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – **FISO SFME 0123508** mediante el cual la señora **ELEONOR MARIA RESTAN MURILLO** y **JOSE MARIA OSUNA CABRERA**, requirieron la formalización del predio denominado **SANDRA PATRICIA**.

3.2.1.2 Oficio N° **20223101168681** del 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.

3.2.1.3 Oficio N° **DTA2-202201822** del 22 de septiembre de 2022 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **034-85230**, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000134349* del 2023-11-28 Hoja N° 4

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

3.2.1.4 Impresión de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-85230**, del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS.**", bajo consulta de fecha 31 de mayo de 2023.

3.2.1.5. Copia ficha predial No.23316343 del predio **VILLA CIELO.**

3.2.1.6. Memorando 20212200181323 de valoración RESO de fecha 8 de julio de 2021.

3.3 Visita a predio

3.2.1 Formulario de visita a predio de fecha 20 de abril de 2023, diligenciado por la profesional **DAYANA ALEJANDRA VILA CAMARGO**, donde se concluye que la señora Eleonor María Restan Murillo Y José María Osuna Cabrera ingresaron al predio a partir de la compraventa realizada a la señora Ana Rosa Hernández Vargas en calidad de vendedora y la señora Eleonor María Restan en calidad de compradora el día 20 de marzo del año 2008 y La señora Ana Rosa Hernández adquirió por compraventa verbal hace 16 años y formalizó el negocio jurídico mediante escritura 223 del 12 de febrero del año 2013 con la señora Rosmira Urrego Rodríguez, se evidencia explotación de vivienda rural y agrícola, Eleonor María Restan Murillo y José María Osuna Cabrera ejercen posesión conjunta sobre el predio, se recopilaron dos declaraciones de testigos de las señoras Leanis Padilla y Liliana Arcia

3.2.2 Acta de colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, de fecha 20 de abril del 2023, los señores **RUBIELA HERNANDEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.5.093.378, La colindante **BLANCA ROCIO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.967.783 autorizó a mostrar linderos y firmar acta de colindancia al señor **CARLOS QUEJADA BALDRICH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.978.109, **ANA ROSA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.306.078, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestó conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **SANDRA PATRICIA**, consignados en el referido documento.

3.2.3 Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural **SANDRA PATRICIA.**

3.3.3 Testimoniales

3.3.3.1 Declaración suscrita por la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.518.709, recibido el 20 de abril de 2023, quien manifestó que la señora Eleonor y su esposo José María Cabrera tienen por estado civil casados, que ejercen posesión conjunta sobre el predio, tienen este predio hace 15 años se lo compraron a la señora Ana Rosa Hernández, son considerados dueños del predio desde el año 2008 y lo adquirieron a través de compraventa realizada a Doña Ana Rosa Hernández en el año 2008 hace 15 años y doña Rosa lo compró hace más de 16 años y formalizó la compra de manera formal en el año 2013, también relaciona que ejercen posesión de vivienda rural y agrícola sobre este predio, construyeron la casa en madera, tienen plátano y ají, además declaró que han ejercido posesión sin violencia, a la vista de todos y de manera permanente, que la señora Ana Rosa Hernández fue la anterior dueña de este predio por un año y luego le vendió a Eleonor en el año 2008.

3.3.3.2 Declaración suscrita por la señora **LILIANA ARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.274.194, recibido el 20 de abril de 2023, quien manifestó que el estado civil de la señora Eleonor María Restan Murillo y José María Osuna Cabrera son casados, que ejercen posesión conjunta sobre el predio y que los reconoce propietarios del predio Sandra Patricia que se encuentra ubicado en Cope, ellos lo compraron, son considerados dueños desde el año 2008 y que lo adquirieron por medio de compraventa hecha a la señora Ana Rosa Hernández desde hace 15 años y la señora Ana compró hace 16 años y formalizó esa compra en el año 2013, también manifiesta que ejercen posesión de vivienda rural y agrícola y que la posesión es de manera permanente a la vista de todos, que la propietaria anterior de este predio fue la señora Ana Rosa Hernández por espacio de 1 año aproximadamente.

3.3.4. Informes

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000134349* del 2023-11-28 Hoja N° 5

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

1. Informe Técnico Jurídico-(ITJ) del 10 de junio de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ** y por la abogada **DAYANA ALEJANDRA AVILA CAMARGO**.
2. Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **SANDRA PATRICIA**, del 30 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico (ITJ) se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Turbo, Departamento Antioquia, el cual fue aperturado el día 18 de abril del año 2013, en estado activo, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscrita 1 anotación, no registra folios derivados, cuenta con una complementación y folio matriz N. 034-92, este folio matriz cuenta con folios derivados identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias 034-87242 034-88780, 034-85230.

Del análisis del citado folio se logra establecer que los antecedentes registrales del folio, que es derivado del folio matriz con FMI No.034-92, el cual en la anotación No.1 registra la Resolución de adjudicación N.052-0375 del 27 de mayo de 1971 INCORA de MEDELLIN.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que la titular de derecho real registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230 es la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 Que de conformidad al acervo probatorio que hace parte integral del expediente y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señoras **LEANIS PADILLA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.518.709 Y **LILIANA ARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.274.194, entre otros medios probatorios, se constata que la señora **ELEONOR MARIA RESTAN MURILLO y JOSE MARIA OSUNA CABRERA**, han ejercido posesión conjunta, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para vivienda rural, con ocasión al documento de compraventa realizada el 20 de marzo de 2008, a la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.306.078 de Turbo Antioquia en calidad de vendedora, y la señora **ELEONOR MARIA RESTAN MURILLO**, en calidad de compradora. Información que se constató mediante el documento denominado "**CONTRATO DE COMPRAVENTA**", aportado por la solicitante.

4.5. Que el predio denominado "**SANDRA PATRICIA**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

El inmueble denominado "**SANDRA PATRICIA**" con un área de 0 ha + 0284 m², según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial 058370012000000110013000000000, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 034-85230, dirección catastral VILLA CIELO, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000134349* del 2023-11-28 Hoja N° 6

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Colindantes:

NORTE: VIA PUBLICA

ESTE: RUBIELA HERNANDEZ MARTINEZ

SUR: ANA ROSA HERNANDEZ

OESTE: BLANCA ROCIO BEDOYA RIVERO

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X=1038482,89 m, y Y=1393147,69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre VIA PUBLICA, BLANCA ROCIO BEDOYA RIVERO con numero predial 058370012000000110013000000000 y el predio en mención. COLINDA ASÍ:

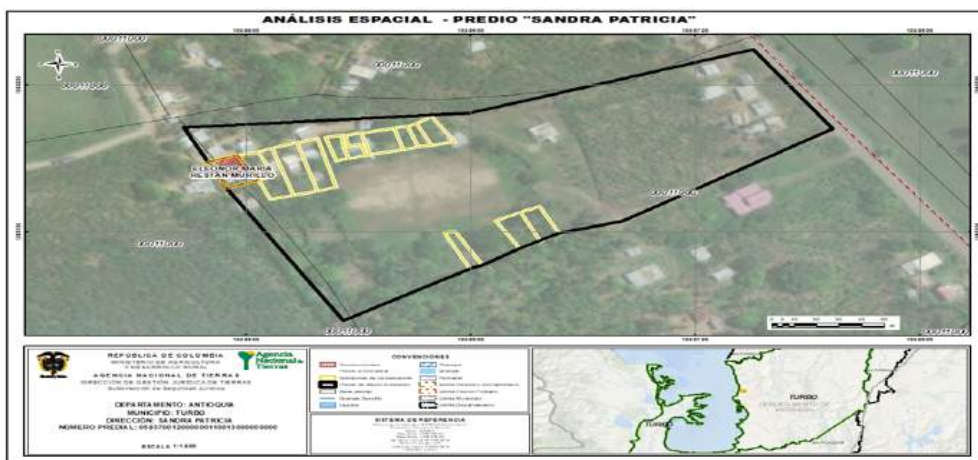
NORTE: Desde el punto 01 con coordenadas planas X=1038482,89 m, y Y=1393147,69 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 02 con coordenadas planas X=1038496,2 m, y Y=1393152,26 m, en una distancia de 14,1 metros, colindando con VIA PUBLICA.

ESTE: Desde el punto 02 con coordenadas planas X=1038496,2 m, y Y=1393152,26 m, en línea recta en dirección SUR-ESTE hasta el punto 03 con coordenadas planas X=1038505,75 m, y Y=1393135,51 m, en una distancia de 19,3 metros, colindando con RUBIELA HERNANDEZ MARTINEZ, predio con numero predial 058370012000000110013000000000.

SUR: Desde el punto 03 con coordenadas planas X=1038505,75 m, y Y=1393135,51 m, en línea recta en dirección SUR-OESTE hasta el punto 04 con coordenadas planas X=1038491,2 m, y Y=1393129,96 m, en una distancia de 15,6 metros, colindando con ANA ROSA HERNANDEZ, predio con numero predial 058370012000000110013000000000.

OESTE: Desde el punto 04 con coordenadas planas X=1038491,2 m, y Y=1393129,96 m, en línea recta en dirección NOR-OESTE hasta el punto 01 con coordenadas planas X=1038482,89 m, y Y=1393147,69 m, en una distancia de 19,6 metros, colindando con BLANCA ROCIO BEDOYA RIVERO, predio con numero predial 058370012000000110013000000000, y cierra.

IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL



Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000134349* del 2023-11-28 Hoja N° 7

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “**SANDRA PATRICIA**”, es de naturaleza privada y que los señores **ELEONOR MARIA RESTAN MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.078.255 de Tierralta Córdoba y **JOSE MARIA OSUNA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.030.526 de los Cordobas - Córdoba, demostraron el ejercicio de la posesión de manera conjunta pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **ELEONOR MARIA RESTAN MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.078.255 de Tierralta Córdoba y **JOSE MARIA OSUNA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.030.526 de los Córdoba - Córdoba, a quien su solicitud les fue asignado el **FISO 0123508- Expediente 202131004000201188E** y en relación con el predio rural denominado “**SANDRA PATRICIA**”, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
SANDRA PATRICIA	034-85230	NO registra en el folio	058370012000000110013000000000	0 ha + 0284 m2	Registral: 1 ha + 2679 m ² Catastral: 7 ha + 3659 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Turbo departamento de Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.



ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000134349* del 2023-11-28 Hoja N° 8

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Municipio Turbo Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 034-85230. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR a los señores **ELEONOR MARIA RESTAN MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.078.255 de Tierralta Córdoba y **JOSE MARIA OSUNA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.030.526 de los Córdoba - Córdoba, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2023-11-28

CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA
EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA,
EJE CAFETERO Y CHOCÓ

Proyectó: Dayana Alejandra Avila Camargo – Abogada SSJ - UGT Antioquia
Revisó: María Trinidad Maya López– Abogada SSJ - UGT Antioquia
Aprobó: Katherine Andrea Sánchez Suescún – Abogada– SSJ UGT Antioquia.